

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
2023 - AÑO DEL Bicentenario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la
LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO



Expte. N° 200-00/2024
Acord. N° 714-385/2024
N° 714-1045/2023
23

DECRETO N° **2798** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY

10 MAR 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Enfermería María Alejandra Campero, CUIL N° 27-23755640-8 en contra de la Resolución N° 000071-S-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, por expediente N° 714-1546/2021, la Lic. Campero, solicitó ante la Dirección del Hospital Pablo Soria el adicional por criticidad en el Nivel 5, siendo el mismo rechazado mediante Resolución Ministerial N° 000071-S-2023, notificándose dicho acto en fecha 25 de enero de 2024;

Que, ante tal decisorio la Lic. Campero, interpuso Recurso de Revocatoria ante el Director del Hospital Pablo Soria, en contra de la Resolución N° 000071-S-2023, emitida por el Ministro de Salud. Dicho recurso debió interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo (Ministro de Salud) como lo dispone el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886, no siendo el Director del mencionado nosocomio competente para resolver el recurso incoado, sin perjuicio de ello la Dirección del Hospital de mencionó dio continuidad al recurso interpuesto concurriendo con la Resolución N° 099-DA/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, por la cual se rechazó el recurso tentado, notificándose la misma en fecha 09 de febrero de 2024;

Que, vencido el plazo previsto en el artículo 123 (5 días) de la citada Ley, en fecha 08 de febrero de 2024 nos encontramos ante el instituto de la Denegatoria Tácita;

Que, la recurrente continuando con la vía recursiva, presenta el recurso recursivo que ahora nos ocupa en fecha 06 de marzo de 2024, después de dieciséis días hábiles de la denegatoria tácita, ante el Sr. Gobernador de la Provincia, agotándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ser ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca lo reclamado, desprendiéndose que el mismo lo interpone fuera del plazo legal establecido;

Que, nota intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal, compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 141° "El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde la que resolución recurrida fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer el Recurso Jerárquico". Asimismo, siendo los plazos perentorios e improrrogables conforme a lo dispuesto por el artículo N° 45° de la citada Ley, ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar con la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión;

Que, por lo precedentemente expuesto y conforme al trámite de autos, el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde dictar el acto administrativo que rechace por inadmisión y extemporáneo el Recurso interpuesto por la Lic. Campero, de acuerdo a la normativa antes expresada, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importa rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Esc. LAURA GISELA HUANG
AC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GOBIERNO ABIERTO

2798

-S-

El presente decreto se emite en virtud de las facultades conferidas por el artículo 133 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Recházase por inadmisión y extemporáneo el Recurso Jerárquico presentado por la Lic. Ariadna de Enformena María Alejandra Campero, CUIL N° 27-44440-1, en contra de la Resolución N° 000071-S-2023, de fecha 19 de enero de 2023, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTÍCULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al amparo de lo establecido en el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y archívese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GOBIERNO ABIERTO
SECRETARÍA DE LA BANDERA NACIONAL DE LA
PATAGONIA HISTÓRICA



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

EL EJECUTIVO AL RECD BOUND
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



DRA. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Inspección
Ejecutiva de Salud - Jujuy